

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACIÓN JUDICIAL

A: VERÓNICA LUCÍA VACA ORTEGA
ACTOR: ALEX, EQUIPANDO BUCHER, PROCURADOR JUDICIAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS ISSFA
DEMANDADO: VERÓNICA LUCÍA VACA ORTEGA
JUIICIO: Insolvencia No. 1625-2012-JG
TRAMITE: Especial
OBJETO: Insolvencia en contra de la deudora
FECHA DE INICIO: 13 de Marzo del 2013
CANTIDAD: Indeterminada

AUTO
JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, miércoles 13 de Marzo del 2013, las 11h18 - VISTOS: Por cuanto la parte actora ha dado cumplimiento a la providencia inmediata anterior y en virtud del sorteo realizado. En lo principal, la demanda fue admitida en forma expresa y expresa la regulación de ley, por lo que se la acepta al trámite especial. En mérito de la documentación acompañada y con fundamento a lo dispuesto en el Art. 618 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil, se presume la insolvencia de VERÓNICA LUCÍA VACA ORTEGA, su voluntad a formar comisión de acreedores, ordenándose la ocupación y depósito de los bienes, libros, correspondencia y documentos a fin de que se entregue al Cártero de Quito, Dr. Amador Fajó, quien recibirá previa notificación y inventario del cargo e inventario de los mismos. De esta particular hágase conocer al público mediante publicaciones en la prensa en uno de los diarios de Quito. Acumulemos los papeles seguidos en contra del deudor, por obligaciones de dar o hacer con excepción de los asociados hipotecarios, quienes serán valor los derechos por separado. Oficiase a: Jueces de lo Civil de esta Jurisdicción. Para la calificación de la insolvencia, envíese las copias a uno de los Jueces de la Penal de Pichincha. Se prohíbe que la deudora VERÓNICA LUCÍA VACA ORTEGA con cédula de ciudadanía N.171056740-3 se ausente del lugar del territorio nacional, al efecto comunicarse en este sentido a las autoridades respectivas. Se ordena que el deudor dentro del término de ocho días, presente el balance de los bienes con expresión del activo y del pasivo. Como queda el tallo de hecho en interdicción de administrar bienes, notifíquese con este auto de calificación a los Notarios, Registrador de la Propiedad y Mercantil de este Cantón como a los Gerentes de los Bienes de esta Jurisdicción Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Sin perjuicio de este declaración, en el término de tres días podrá oponerse a la insolvencia pagando la deuda o dándole bienes suficientes. Ante el juramento prestado por el actor y con fundamento en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese a la demandada VERÓNICA LUCÍA VACA ORTEGA por medio de la prensa en un periódico de amplia circulación de este Cantón. Regístrese al proceso la documentación adjunta. Téngase en cuenta el cédulo judicial señalado para sus notificaciones.
NOTIFÍQUESE: El Dr. Francisco Robalino Ocaña, Juez (R)
Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley, ordenándole de la obligación que tienen de señalar cédulo judicial para futuras notificaciones.
Quito, 9 de mayo del 2013.- CERTIFICO.

ABIG. ANDREA ESCALERAS PARDO
SECRETARÍA DEL JUZGADO
DÉCIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Jul. 16-17-18 / (123637)

JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA



0000023
EXTRACTO

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
SERVICIOS AEREOS HIGHLANDER S.A.**

La compañía SERVICIOS AEREOS HIGHLANDER S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, el 21/06/2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.13.003536 de 15 de Julio de 2013, con la siguiente modificación: En el artículo 16 del Estatuto donde dice: "capital pagado" en base al artículo 213 de la Ley de Compañías.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de acciones 800 Valor US\$1,00.

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: "COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMPRA VENTA DE PARTES, PIEZAS, REPUESTOS ACCESORIOS Y DEMÁS PRODUCTOS PARA AERONAVES, HELICÓPTEROS, PLANEADORES Y TODO LO RELACIONADO CON LA ACTIVIDAD AERONÁUTICA..."

Quito, 15 de Julio de 2013.

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURÍDICO



EXTRACTO

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSPORTES DE
FRUTAS DEL PACIFICO S.A. TRANSFRUPACSA**

La compañía TRANSPORTES DE FRUTAS DEL PACIFICO S.A. TRANSFRUPACSA se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Segundo del Cantón GUAYAQUIL, el 13/06/2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.G.13.0004099 el 15 de Julio del 2013.

1.- DOMICILIO: Cantón GUAYAQUIL, provincia de GUAYAS.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00; Capital Autorizado: US\$ 1.800,00.

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA COMPAÑIA SE DEDICARÁ EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRANSPORTE TERRESTRE (...)

Guayaquil, 15 de Julio del 2013

Ab. Mario Barberán Vera
ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(123868)

AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 393 de la Ley de

República del Ecuador
JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DE PROCEDIMIENTO ORAL DEL GUAYAS
EXTRACTO DE CITACIÓN

A: JAMES PAUL ROSELLE
SE LE HACE SABER Que por medio de esta citación se le cita a la demanda laboral de procedimiento oral # 102P-2013, cuyo extracto de citación es el siguiente:
JUEZ DE LA CAUSA: Abogado Alberto Carrasquero Robalino.
VIA: Procedimiento Oral.

AUTO RECAIDO EN ESTA DEMANDA.
Guayaquil, miércoles 13 de febrero del 2013, las 15h30. 0102P-2013 VISTOS: El actor presentando alegatos. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 576 del Código de Trabajo reformado, se acepta el trámite de demanda presentado por JUAN BONIFACIO ESPINOSA BALASA. En consecuencia se ordena citar a la parte demandada: JAMES PAUL ROSELLE GARCIA de la COMPAÑIA POWER PACK INC. S.A., y ALEX ARTURO SCHAFER MURILLO y MARIO ANIBAL HERRERA AL JORN CONDO y representantes legales y administrativos de las COMPAÑIAS BEDESCO S.A., BALOSHI S.A., AMENESCA Y REYTRANSPORT S.A., y STONEY JUAN MONTAÑA MITE demandador de la COMPAÑIA ALMACON S.A., por sus propios derechos y por los que representen, adherentes de la obligación de señalar cédulo judicial y dirección de correo electrónico. Téngase en cuenta la causa sujeta a la ratificación que conforme se detalla el auto. Cumplase con las citaciones de conformidad con lo dispuesto en el Art. 576 del cuerpo del cuerpo legal antes invocado. Hecho que tiene su ratificación y hora para que se efectúe la audiencia preliminar de conciliación o continuación a la demanda y formulación de pruebas. Se previene a las partes de la obligación de comparecer personalmente o su defensor deberá acreditar su poder suficiente para transigir. El actor respectivo las cosas necesarias para la diligencia de citación y notificación de correo electrónico. En mérito de la acción de personal No. 475-UDHAKZ de fecha 21 de Enero del 2013. Intervenga el Lcdo. Luis Guayán Martínez Secretario del Juzgado Cuarto de Trabajo. Por vocaciones de Tránsito, Competencia y notificación. Guayaquil, martes 11 de junio del 2013, las 10h46. 0102P-2013. Férme para del proceso el auto que antecede. En lo principal, cítese al demandado JAMES PAUL ROSELLE. De conformidad con el Artículo 82 del Código de Procedimiento Civil. Por secretaría antecede al correspondiente extracto de citación. La que comunico a usted, para los fines legales correspondientes advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar cédulo judicial dentro de los 20 días hábiles posteriores a la citación de este extracto, caso contrario será tenido a decapado en rebeldía. Guayaquil, 19 de junio del 2013

Abogada María Auxiliadora Castro Suarez
SECRETARIA (a)
DEL JUZGADO SEGUNDO DEL TRABAJO DEL GUAYAS
Jun. 24; Jul. 5-18 (121594)

**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PAUTE
CITACIÓN JUDICIAL**

A: HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS del causante CARLOS ROGERIO TAPIA VILLAVICENCIO, cuyo domicilio y residencia bajo juramento se afirma que es imposible poder determinar por lo tanto se cita que en este Juzgado Décimo Primero de la Civil de Paute, a cargo del Dr. JAIRO BERMEJO ULLOA ha correspondido una demanda en su contra, la misma que en extracto tanto de la demanda como de la providencia recaída es como sigue:

ACTOR: ALEXANDRA QUINTANILLA ZAMORA
NATURALEZA: ESPECIAL
MATERIA: EXPROPIACION